



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición de Reapertura Licitación Pública de Convenio Marco para la Adquisición de Aguas y otras Bebidas

---

Visto lo actuado en el expediente N° Expediente N° EX-2024-00892503- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el que se tramita la “REAPERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUAS Y OTRAS BEBIDAS” – Proceso N° 10606-0005-LPU24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° DI-2024-00996243-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de orden N° 4 del expediente de referencia, se autorizó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco – Proceso COMPR.AR N° 10606-0001-LPU24, fijándose como fecha de apertura electrónica, el día 23 de febrero de 2024 a las 11 horas.

Que por Disposición N° DI-2024-01750631-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de orden N° 147 del expediente de referencia, se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 10606-3-AM24 (Proceso COMPR.AR N° 10606-0001-LPU24).

Que por Disposición N° DI-2024-02769451-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de orden N° 188 del expediente de referencia, invocándose el Art. 13° - “CONVOCATORIA DE REAPERTURA DEL ACUERDO MARCO” del Pliego de Condiciones Particulares del expediente de referencia, se convocó a dicho procedimiento administrativo, fijándose como fecha de apertura electrónica, el día 30 de abril de 2024 a las 10:00 horas.

Que conforme surge del Acta de Apertura agregada en orden N° 199 del expediente de referencia, se recibieron CINCO (5) ofertas confirmadas el día y a la hora establecida en el Sistema COMPR.AR, las que resultaron corresponder a los siguientes proveedores:

- RUPAYCO S.A.
- SODA DI MARCO S.R.L.
- ALMACEN DE AGUAS S.A.S.
- NATURAL BEBIDAS S.A.
- NICASTORE S.A.S.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° de Pliego de Condiciones Particulares sobre la convocatoria

de reapertura del Acuerdo Marco, la Comisión procede a realizar la evaluación de las ofertas según lo previsto por el Art. 7° donde se establecen las pautas de evaluación y calificación de las ofertas, para ello pasa a analizar el cumplimiento de los recaudos de admisibilidad formal y técnicos establecidos en los Art. 4° y 5°, considerando además el régimen previsto por el Art. 6° del citado Pliego para el rechazo de las ofertas.

Que en primer término, la Comisión ha verificado la situación registral de cada uno de los participantes en el proceso licitatorio, constatando que los oferentes se encuentran a la fecha, con certificado HABILITADO Y SIN PENALIDADES O SANCIONES en el Registro Único de Proveedores (según Informe N° NO-2024-03131582-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden N° 296 del expediente de referencia).

Que en cuanto al cumplimiento de la presentación de los requisitos mínimos técnicos, la Comisión instó el procedimiento de subsanación notificando a los oferentes que no cumplieron con la presentación completa de la documentación requerida por pliego.

Que finalmente, se analizó el cumplimiento de la presentación de la Muestra Digital, que fue presentada por todos los proveedores.

Como resultado del análisis de los requisitos mínimos administrativos y técnicos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares, se clasificaron las ofertas como ADMISIBLES O NO ADMISIBLES, el cual es expuesto por la evaluación que la Comisión consolida a través del “ANEXO I - EVALUACIÓN REAPERTURA AM PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUAS Y OTRAS BEBIDAS - PROCESO N° 10606-0005-LPU24”, de orden N° 333 del expediente de referencia.

Que en relación a la evaluación realizada por la Comisión, se observa que hay ofertas que han exhibido un cumplimiento parcial de la documentación relacionada con los recaudos de admisibilidad técnica. Me refiero a los certificados RNE y RNPA, los cuales han sido acompañados de manera parcialmente completa por las ofertas presentadas por los oferentes ALMACEN DE AGUAS S.A.S., NATURAL BEBIDAS S.A. y NICASTORE S.A.S. Al respecto, se considera necesario preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes a fin de promover un Acuerdo Marco competitivo. Para ello, se propiciará la selección provisoria condicionada de tales ofertas, a efecto de que los proponentes dispongan de un plazo prudencial a efecto de impulsar los trámites administrativos correspondientes y/o acrediten el cumplimiento de los recaudos previstos. Es decir, hasta tanto ello no ocurra, tales ofertas carecerán de su habilitación operativa en el Acuerdo Marco. Esta medida se sustenta en lo dispuesto por los Arts 1° y 39° de la ley 9003 – principio de buena administración y principio de razonabilidad-, en concordancia con lo previsto por el Art. 2° de la Ley 8706 –principio de eficiencia-.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 131 inc. d) y 141 de la Ley 8.706.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Aprobar el presente proceso Nro 10606-0005-LPU24 de reapertura del Acuerdo Marco Nro 10606-3-AM24 “Adquisición de Aguas y otras Bebidas” y en consecuencia seleccionar provisoriamente para integrar dicho Acuerdo Marco, a las ofertas de los siguientes proveedores:

- RUPAYCO S.A.

- SODA DI MARCO S.R.L.
- ALMACEN DE AGUAS S.A.S.
- NICASTORE S.A.S.

**Artículo 2º:** Rechazar la oferta presentada por el proveedor NATURAL BEBIDAS SA, en razón de no haber poseer inscripción vigente de establecimiento y producto (RNE y RNPA)

**Artículo 3º:** Diferir la evaluación y selección definitiva de los proveedores mencionados en el Artículo anterior, hasta tanto se complete el resultado del procedimiento de renegociación contractual a impulsarse en el Acuerdo Marco Nro. 10606-3-AM24 “Adquisición de Aguas y otras Bebidas”.

**Artículo 4º:** Procédase a convocar a los oferentes seleccionados en el presente Proceso Nro. 10606-0005-LPU24 y a los proveedores seleccionados en el Acuerdo Marco Nro. 10606-3-AM24, a efecto de que presenten sus ofertas de renegociación contractual y compulsa de precios, a cuyo fin por medio de la Unidad de Acuerdo Marco deberá implementarse la apertura del cronograma respectivo en el sistema COMPRAR MENDOZA por el plazo de dos días hábiles, a partir del día 13 de mayo del corriente año 2024.

**Artículo 5º:** Concluido que sea el procedimiento establecido en el Artículo 3º de la presente Disposición, procédase a completar la evaluación y calificación de las ofertas, proveyéndose ulteriormente la aprobación del Proceso de Reapertura del Acuerdo Marco Nro. 10606-3-AM24 con la selección definitiva de las ofertas respectivas.

**Artículo 6º:** Notifíquese electrónicamente a los oferentes, publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar), cópiese y archívese.